

DECRETO N° 1270

Viedma, 27 de setiembre del 2.000.

VISTO: El Expediente N° 27.824-DB-99 s/ Reconstrucción del Programa Contralor de la Actividad Forestal-Modelo de Convenio con la Policía de Río Negro, del Registro de la Secretaría de Estado de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitó el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Producción, Ad Referendum del Ministerio de Economía, y la Policía de la Provincia de Río Negro, cuyo objeto es la colaboración de la Policía con la Dirección de Bosques de la Provincia en la fiscalización y control de productos y subproductos forestales, transporte de carga, conforme a las pautas fijadas por medio del mismo;

Que por la Ley Provincial N° 2520/92 se crea el Cuerpo de Inspectores Forestales, dependiente de la Dirección de Bosques de Río Negro. Los controles según la Ley podrán ser realizados en coordinación con la Policía de la Provincia de Río Negro, Municipios, Dirección de Agricultura y puestos sanitarios;

Que el Convenio se ha celebrado dentro de las facultades acordadas por la Ley Forestal Provincial 757 y demás legislación vigente;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Producción y la Policía de la Provincia de Río Negro en fecha 30 de junio del año 2000, que forma parte del presente como Anexo I, en un todo de acuerdo con los considerandos expuestos.

Art. 2°.- Notificar a las partes el presente en forma fehaciente.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRODUCCION Y LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre la Secretaría de Estado de Producción, ad referendum del Ministerio de Economía, domiciliada en la calle Belgrano N° 544 de Viedma, representada en éste acto por el Señor Secretario, Ing. Marcelo SANTOS, y la Policía de la Provincia de Río Negro, domiciliada en la calle Roca N° 247, representada en esta acto por su titular Comisario General (S. R.) Rogelio Celestino LARDAPIDE, convienen celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "La Policía de Río Negro" a través de su infraestructura en el ámbito de la Provincia, en acción conjunta con la Dirección de Bosques colaborará en la fiscalización y control de productos y subproductos forestales, transporte de carga, etc., de acuerdo a los programas que la última indique, en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

CLAUSULA SEGUNDA: "La Policía de Río Negro", en ejecución de las tareas convenidas, procederá solamente a constatar las infracciones a las normas en vigor, labrando las actas correspondientes. La Unidad donde se ejecute la acción remitirá diariamente las actas labradas a la Dirección Seguridad Departamento Tránsito y éste las elevará a la Dirección de Bosques, junto con un resumen de las mismas.

CLAUSULA TERCERA: La aplicación de medidas correrá por cuenta de la Dirección de Bosques, actuando conforme a la reglamentación vigente, siendo éste trámite de su exclusiva competencia.

CLAUSULA CUARTA: "La Dirección de Bosques de la Provincia" entregará al Departamento Tránsito de la Policía copia de la normativa en vigencia (Anexo I) y Actas de Constatación debidamente numeradas mediante acto formal.

CLAUSULA QUINTA: "La Dirección de Bosques" solventará los gastos de viáticos, combustible y otros que demanden los controles especiales en lugares prefijados y distantes de los asentamientos de las Unidades de Tránsito y por expresa disposición de la Dirección de Bosques.

CLAUSULA SEXTA: "LA POLICIA DE RIO NEGRO" percibirá en compensación por los servicios prestados, el 50% de los montos ingresados efectivamente en virtud de la ejecución del presente convenio por decomisos y multas.

CLAUSULA SEPTIMA: "LA DIRECCION DE BOSQUES" liquidará en forma mensual los montos resultantes del artículo precedente, y confeccionará una planilla de control conforme el Anexo II del presente, por cuadruplicado. Original para la Dirección de Bosques, copias para Contaduría General de la Provincia, Dirección de Logística y Finanzas de la Policía y Departamento Tránsito de la Policía, adjuntándose comprobante del depósito correspondiente según dicha planilla, en la cuenta Nro. 915400/4 Fondo de Equipamiento de Modernización de la Policía de la Provincia.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la firma, pudiéndose renovar a su vencimiento por igual término, previa expresión fehaciente de conformidad de las partes.

CLAUSULA NOVENA: Las partes de común acuerdo podrán rescindir el presente sin causa, sin que ello implique el reconocimiento de indemnización alguna entre ellas, dando un preaviso fehaciente con 90 días de anticipación. La Policía en un término de 30 días corridos de disuelto deberá aportar toda la documentación de su gestión e informar sobre lo actuado hasta esa fecha.

La Dirección de Bosques liquidará el porcentaje de participación correspondiente de acuerdo a las pautas del presente convenio y lo abonará dentro del mismo plazo.

CLAUSULA DECIMA: EL convenio podrá ser suspendido temporariamente en la forma y oportunidad que disponga la Dirección de Bosques, quien lo comunicará fehacientemente a la Policía.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: La Secretaría de Estado de Producción proveerá a la Policía toda la reglamentación vigente, la que mantendrá permanentemente actualizada, e impartirá cursos, conferencias o charlas que resulten convenientes para ilustrar y capacitar al personal de la Policía en las técnicas de inspección, control, supervisión y cualquier otra actividad a llevarse a cabo en el marco del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación del presente será sometida por las partes a consideración de Fiscalía de Estado, quien en definitiva será último interprete de sus cláusulas, en virtud de lo preceptuado por la legislación vigente, a cuyo dictámen se allanarán las partes renunciando a cualquier otra instancia que le pudiera corresponder, judicial o administrativa.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Viedma, a los 30 días del mes de junio del año 2000.

Ing. Marcelo Santos, Secretario de Estado de Producción - Ministerio de Economía - Comisario Gral. (S.R.) Rogelio Celestino Lardapide, Jefe de Policía (R.N.).

Anexo I

REGLAMENTACION FORESTAL PROVINCIAL

- * Ley 757/72: Ley Forestal Provincial
- * Ley 1500/81: Modifica los artículos 39º y 40 de la Ley 757. Reglamenta aspectos fundamentales sobre Multas.
- * Decreto 130/81: Esta norma es la parte reglamentaria de la Ley Nro. 1500 que modificó los artículos 39 y 40 de la Ley 757/72, mediante la cual se encuentra tipificada una serie de ilícitos.
Los que no se encuentran previstos, merecen sean tratados por el Art. 6º del citado Decreto.
- * Resolución 906/97: Exención de pago de derechos de inspección a los aprovechamientos madereros de Bosques Cultivados en el territorio provincial.

Ing. Marcelo Santos, Secretario de Estado de Producción - Ministerio de Economía.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación